

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00506 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Presente personalmente el poder especial conferido por el demandante al abogado Gustavo Ramírez Ramírez de conformidad con el inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P. u otórguese por medio de mensaje de datos al correo electrónico del mandatario, el cual deberá coincidir con el inscrito en SIRNA, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Allegue los anexos que acompañan la demanda, digitalizados en alta resolución y organizados, de forma que permita con facilidad leer y comprender su contenido; puntualmente, los que obran en los pdf 002 y 003 (num. 2 del art. 90 del C. G. del P.).

3. Informe y demuestre como obtuvo las direcciones para notificar a la demandada, conforme con el inc. 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en conc. con el num. 10 del art. 82 del C. G. del P.

Adviértase a la parte, que de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3931901ce8ca7ca2ca4be96c36efaf4ee98742c407700ef3484e0eb5c58f17d9**

Documento generado en 23/11/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>